

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, martes 2 de abril de 2013

Número 40.138

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa OJSC Oil Company Rosneft o una empresa afiliada de Rosneft, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política tal como lo establece el Artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana y los ciudadanos que en él se señalan, por haber incurrido en los hechos que en él se especifican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Encargado de la República, para nombrar al ciudadano Marlon José Peña Labrador, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Mozambique.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Encargado de la República, para nombrar al ciudadano Víctor Ramón Carazo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de Rumania.

Acuerdo mediante el cual se corrige el Acuerdo en el que se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad que en él se menciona.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.445, mediante el cual se designa la Comisión Presidencial para el resguardo, estudio, preservación y difusión del legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, potenciando y agilizando actividades divulgativas a corto plazo.

Decreto N° 9.449, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferidos al Distrito Capital, para la culminación del Teatro Bolívar.

Decreto N° 9.450, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 9.451, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 9.452, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 9.453, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 9.454, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 9.455, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Sarra Corretaje de Seguros, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-740, en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Catatumbo, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la empresa Almacenadora Pública del Estado Falcón, E.P.S., C.A. (EPS ALMAFALCA), para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionara en un área que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Zaraza Solórzano, como Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Titular.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Créditos y Débito», enero 2013.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza de manera excepcional, la creación y funcionamiento del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios de la Carrera «Educación», conducente al Título de Licenciada o Licenciado en Educación, en las menciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INCRET

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 074, de fecha 07 de septiembre de 2012, en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

PDVAL

Providencia mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Contraloría General de la República

Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal

y Auditoría de Estado Fundación «Gumersindo Torres»

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Fiscales Auxiliares Interinos y Abogados Adjuntos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia del Memorandum de Entendimiento suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, compañía constituida bajo las leyes de la Federación Rusa, o una empresa afiliada de ROSNEFT, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de las actividades primarias en los Bloques Carabobo 2 Norte y Carabobo 4 Oeste del Área Carabobo de la Faja Petrolífera del Orinoco, incluyendo la extracción, mejoramiento y mezcla de crudos, así como su comercialización en mercados internacionales o a Petróleos de Venezuela S.A.;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, mediante Oficio N° 006 de fecha 13 de febrero de 2013, solicitó, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la aprobación necesaria para constituir una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, o una empresa afiliada de ROSNEFT, con fundamento en el Memorandum de Entendimiento suscritos e instruidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, basado en razones geopolíticas y estratégicas, donde consta el compromiso de las partes de constituir una Empresa Mixta una vez obtenida la aprobación de la Asamblea Nacional, y cumplidos los demás requisitos y trámites legales correspondientes;

CONSIDERANDO

Que en la oportunidad del citado Oficio N° 006 del 13 de febrero de 2013, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, presentó a esta Asamblea, informe detallado y documentación relativa a la constitución de una Empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, o una empresa afiliada de ROSNEFT a las condiciones para la realización de actividades primarias incluyendo la extracción, mejoramiento y mezcla de crudos, así como su comercialización en mercados internacionales o a Petróleos de Venezuela, S.A., y a las ventajas especiales a favor de la República Bolivariana de Venezuela, en particular, el Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma y la información sobre el área dentro de la cual operará;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Petróleo, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, emitió a esta Asamblea opinión favorable a la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT o una empresa afiliada de ROSNEFT, y sobre los términos y condiciones propuestos, inclusive sobre las ventajas especiales previstas a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por considerarlo conveniente al interés nacional y consistente con los términos y condiciones para la creación y funcionamiento de las Empresas Mixtas, y del modelo de contrato para las mismas, aprobados según el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.410 de fecha 31 de marzo de 2006 y modificado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.273 de fecha 28 de septiembre de 2009.

ACUERDA

Primero. Aprobar la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT o una empresa afiliada de ROSNEFT, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

Segundo. La creación y funcionamiento de la Empresa Mixta, se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1. La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los Bloques denominados Carabobo 2 Norte, con una superficie de ciento treinta y dos con cero uno kilómetros cuadrados (132,01 km²) y Carabobo 4 Oeste con una superficie de doscientos nueve con ochenta y seis kilómetros cuadrados (209,86 km²) del Área Carabobo de la Faja Petrolífera del Orinoco, ubicadas en la jurisdicción de los estados Anzoátegui y Monagas de la región oriental de la República Bolivariana de Venezuela, en una superficie total de trescientos cuarenta y uno con ochenta y siete kilómetros cuadrados (341,87 km²) que será delimitada mediante resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"), durante un plazo referido en la Condición Segunda. La Empresa Mixta podrá además desarrollar actividades de mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente dicho petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido antes de la entrada en operación del mejorador, durante un plazo, setenta y dos meses (72) a partir de la fecha de constitución de la Empresa Mixta (en el entendido de que una vez alcanzado dicho plazo la Empresa Mixta no podrá continuar produciendo y vendiendo petróleo crudo pesado o extrapesado a menos que no fuera posible poner en operación el mejorador antes de alcanzar el referido plazo, (a) por causa de cualquier demora por parte de PDVSA Petróleo, S.A. en la puesta en operación de instalaciones cuyo desarrollo esté a su cargo y que sean necesarias para la provisión de servicios y suministros críticos para la operación del mejorador, en cuyo caso, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería autorizará a la Empresa Mixta a continuar produciendo y vendiendo petróleo crudo pesado o extrapesado durante el lapso de dicha demora o (b) por cualquier otra causa que no pueda ser superada pese a los mejores esfuerzos de la Empresa Mixta y de sus accionistas, en cuyo caso, la Empresa Mixta podrá solicitar, y el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá conceder, una ampliación de dicho plazo, en el entendido de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería no estará obligado a otorgar ampliación alguna, y después de la entrada en operación del mejorador, durante cualquier parada programada o no programada del mejorador. Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las actividades referidas en este Acuerdo, y que esas prestaciones de servicios no afectarán el desarrollo de dicho objeto principal.
2. La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades precedentemente enunciadas durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiere el derecho de ejercer actividades primarias en el área delimitada, en el entendido de que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los accionistas de la Empresa Mixta solicitarán, por intermedio de la Empresa Mixta, una prórroga de quince (15) años, la cual, será otorgada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el plan de desarrollo de la Empresa Mixta, y (ii) la Empresa Mixta haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta millones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado y extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a la Empresa Mixta ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto.
3. La Empresa Mixta será la operadora en el área delimitada, para efectos de las actividades precedentemente enunciadas, pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, contratar los servicios petroleros específicos que puedan resultar necesarios para asistir en el ejercicio de sus actividades, tales como, por ejemplo, servicios de sísmica, perforación y mantenimiento, en el entendido de que, la Empresa Mixta no podrá celebrar contrato alguno o conjunto de contratos mediante los cuales, directa o indirectamente, transfiera su función de operadora.

4. La Empresa Mixta podrá comercializar directamente en mercados nacionales e internacionales a precios de mercado internacional, el petróleo crudo mezcla resultante del petróleo crudo mejorado y del petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, así como petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos del mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A., o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A., todos los otros hidrocarburos naturales que produzca y no mejore, con excepción del volumen de gas natural asociado que PDVSA Petróleo, S.A. o su filial no acepte recibir y de los volúmenes que la Empresa Mixta utilice para el desarrollo de sus operaciones, la producción de petróleo crudo mezcla resultante de la mezcla del petróleo crudo mejorado y del petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, o el pago de regalías que el Ejecutivo Nacional haya decidido recibir en especie. Salvo por los pagos por la venta de gas metano destinado para el mercado nacional, los pagos por la venta de petróleo crudo mejorado y de los productos resultantes del mejoramiento del petróleo crudo, y de la venta de hidrocarburos a PDVSA Petróleo, S.A. o su filial deberán ser realizados a la Empresa Mixta en dólares de los Estados Unidos de América o en otras divisas, en el entendido de que, la Empresa Mixta podrá abrir cuentas bancarias en el extranjero y mantener en las mismas dólares de los Estados Unidos de América u otras divisas obtenidas de dichas ventas en la cantidad necesaria para pagar todas las obligaciones cuyos pagos deban realizarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo la compra de equipos adquiridos en el extranjero, servicio de deuda y honorarios y gastos de contratistas y proveedores, así como también, el pago de dividendos, reducciones de capital, distribución de primas y cualquier otra suma que deba pagarse a los accionistas, las que no estarán sujetas a obligación de repatriación a la República o de conversión en Bolívares Fuertes.

5. La Empresa Mixta deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela la regalía y los impuestos establecidos en la ley, en el entendido de que, las actividades de la Empresa Mixta no estarán sujetas a impuestos municipales. Si una vez culminada la ingeniería básica del proyecto de producción y mejoramiento de petróleo crudo extrapesado de la Empresa Mixta, el estimado de costos clase 3 y los resultados revisados previstos del modelo económico de la Empresa Mixta indicarán que la Empresa Mixta debe recibir los incentivos fiscales previstos en el convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación para el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos suscrito el 10 de septiembre de 2009, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, otorgará a la Empresa Mixta las rebajas de la regalía y del impuesto de extracción previstas en los artículos 44 y 48 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y, adicionalmente, solicitará a los órganos competentes el otorgamiento de otros incentivos fiscales que fuesen necesarios para hacer el proyecto económicamente viable. Para la determinación de la procedencia de los incentivos fiscales mencionados, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, se basará en las economías del modelo de negocio de la Empresa Mixta revisadas en función del estimado de costos clase 3 resultante de la ingeniería básica, el cual deberá ser entregado por la Empresa Mixta al referido Ministerio, junto con la demás información que respalde dichas economías revisadas, a efectos de que el Ministerio efectúe su determinación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación para el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos y las premisas para la evaluación económica contenida en el anexo H del contrato para la constitución y administración de la Empresa Mixta. Una vez efectuada la determinación acerca de la procedencia o improcedencia de las rebajas de la regalía y del impuesto de extracción en la oportunidad antes indicada, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, realizará revisiones anuales de dicha determinación, de acuerdo con las mismas bases y soportes antes referidos a efectos de verificar que no haya habido un cambio sustancial en las circunstancias que determinaron el otorgamiento o la falta de otorgamiento de dichas rebajas o exoneraciones, si fuese el caso. Queda entendido que todos los incentivos fiscales antes mencionados tendrán un carácter temporario y que, sujeto a las facultades del Ejecutivo Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la oración anterior, aplicarán a partir del inicio de la producción comercial de petróleo crudo mejorado y hasta el momento en que la Empresa Mixta haya recuperado la totalidad de las inversiones antes referidas, momento en el cual las tasas de las regalías y del impuesto de extracción serán restituidas a sus niveles originales y los demás beneficios fiscales otorgados con ese propósito quedarán sin efecto.

6. La Empresa Mixta entregará a la República Bolivariana de Venezuela, como ventaja especial, un monto equivalente a la diferencia, si la hubiere, entre (i) el cincuenta por ciento (50%) del valor, para efectos de cálculo de la regalía, del petróleo crudo pesado y extrapesado antes del mejoramiento y de cualquier otro hidrocarburo natural extraído en el área delimitada durante cada año calendario y (ii) la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la República Bolivariana de Venezuela, con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario,

por concepto de regalías aplicables sobre los hidrocarburos extraídos, impuesto de extracción, impuesto sobre la renta, contribuciones conforme a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, y cualquier otro impuesto, tributo o contribución calculada en base a ingresos (ya sean brutos o netos), y las inversiones en proyectos de desarrollo endógeno del uno por ciento (1%) de utilidades antes de impuestos, previstas en la Condición Décima posterior. El monto de esta ventaja especial será igual a cero (0) cuando la suma de los pagos mencionados en el literal (ii) resulte igual o superior al monto calculado conforme al literal (i). Para efectos del cálculo señalado en el literal (ii) anterior, en caso que la regalía sea tomada en especie, el valor de dicha regalía será igual al monto que hubiese sido pagadero por concepto de regalía si ésta hubiese sido pagada en efectivo. No obstante lo previsto en la primera oración de esta Condición Sexta, con relación al periodo comprendido entre el año de inicio de la producción de hidrocarburos naturales y el año de inicio de la producción de crudo mejorado inclusive, el cálculo de esta ventaja especial no deberá efectuarse anualmente sino en forma acumulada para el conjunto de años calendario comprendidos en dicho periodo. La ventaja especial prevista en esta Condición Sexta, deberá pagarse el día 20 de abril de cada año, comenzando el 20 de abril del año inmediatamente siguiente al último año del periodo referido a la oración anterior, pudiendo utilizarse para efectos de dicho pago certificados de reintegros tributarios de la Empresa Mixta, en cuyo caso dichos certificados serán cedidos a favor de la República Bolivariana de Venezuela. La Empresa Mixta deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo efectuado para determinar su obligación de pago por concepto de esta ventaja especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido considerado en el cálculo de cualquier pago efectuado por concepto de esta ventaja especial y que hubiere tenido el efecto de disminuir el mismo, obligará a la Empresa Mixta a pagar el monto reembolsado en la medida de tal disminución en el pago de la ventaja especial a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al reembolso. En ningún caso la República reintegrará sumas pagadas por concepto de esta ventaja especial, pero cualquier suma que con relación a cualquier año calendario hubiere sido pagada por la Empresa Mixta en exceso de la que correspondiere computando cualquier ajuste debido en los parámetros de cálculo aquí establecidos, podrá ser deducida por la Empresa Mixta del pago de esta ventaja especial en años posteriores. Esta ventaja especial estará sujeta a ajuste para asegurar que durante el periodo de producción temprana no neutralice ni total ni parcialmente los efectos de la depreciación acelerada ni el traslado de pérdidas operativas netas permitido por las Condiciones Quinta anterior, así como para asegurar que no neutralice ni total ni parcialmente los efectos de cualquier reducción de tasas de regalía e impuestos de extracción ni de otros incentivos fiscales que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y otros órganos competentes decidan otorgar conforme a lo previsto en dicha Condición Quinta.

7. El derecho a ejercer actividades primarias que se le otorgue a la Empresa Mixta mediante el decreto de transferencia, así como otros derechos que le hubieran podido ser transferidos, como el de propiedad u otros, sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, podrán ser revocados por el Ejecutivo Nacional, en la forma y en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

8. Toda la información geológica, geofísica y cualquier otra de carácter técnico relacionada con las actividades primarias ejecutadas por la Empresa Mixta, será de propiedad de la República en el momento en que ésta sea obtenida, y la Empresa Mixta solo tendrá derecho a utilizarla para ejecutar las actividades transferidas. Al extinguirse por cualquier causa el derecho de realizar sus actividades, la Empresa Mixta deberá entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería los originales en los cuales conste la información.

9. La Empresa Mixta deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para corregir cualquier daño ambiental que resulte como consecuencia directa de las actividades realizadas por la Empresa Mixta y restaurar el área delimitada y cualquier otra área geográfica que sea afectada a la condición en la cual se encontraba a la fecha de inicio de las operaciones de la Empresa Mixta, en el entendido que la misma no será responsable por daños ambientales previos a la fecha de inicio de sus operaciones o por daños posteriores a esa fecha que no sean consecuencia de las actividades de la Empresa Mixta, según lo establezca la auditoría ambiental a ser realizada por la Empresa Mixta. Igualmente, a menos que reciba una instrucción diferente de parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Empresa Mixta deberá, antes de la conclusión del periodo referido en la Condición Segunda anterior, remover y disponer los contaminantes originados por las actividades desarrolladas por la Empresa Mixta, cumpliendo con los procedimientos y normas de calidad exigidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y, en defecto de éstas, por las generalmente admitidas científica y técnicamente y los estándares de la industria petrolera para dichas actividades.

10. La Empresa Mixta deberá elaborar y ejecutar una política de desarrollo endógeno basada en los principios de preservación de la diversidad

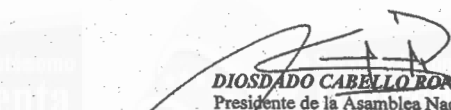
cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social expresados en el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, con base en dicha política, la Empresa Mixta elaborará e implementará un plan de inversión social con el objeto de desarrollar programas de mejoras debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. La Empresa Mixta deberá invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario un monto igual al uno por ciento (1%) de sus utilidades antes de impuestos durante el año calendario anterior, de acuerdo con sus estados financieros debidamente auditados, en el entendido de que, con relación a las inversiones previstas para el primer año calendario, dicho monto deberá calcularse con base en las utilidades que la Empresa Mixta razonablemente estime obtener durante dicho período.

11. Los demás términos y condiciones que regirán a la Empresa Mixta, así como las obligaciones de sus accionistas con relación a la misma y a la República Bolivariana de Venezuela, se encuentran en el formato del Contrato para la constitución y Administración de la Empresa Mixta y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, los cuales han sido sometidos a la revisión de esta Asamblea Nacional conjuntamente con el Informe del Ejecutivo Nacional con relación a la constitución de la Empresa Mixta y con el Acuerdo de Pago del Bono conforme al cual se obliga a pagar a la República Bolivariana de Venezuela un bono de mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.100.000.000) por su participación como accionista clase B de la Empresa Mixta.
12. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyen el objeto del presente documento o deriven del mismo, serán dilucidados de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y antes sus organismos jurisdiccionales.

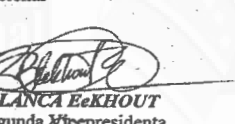
Tercero: Infórmese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Cuarto: Comuníquese y publíquese.

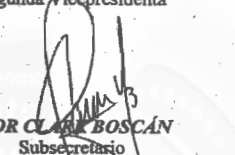
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA EEKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARA BOSCÁN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en sesión Plenaria del día dos de abril de 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, tal como lo establece el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **MANUEL ANTONIO ROSALES GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.328.767, en su carácter de ex gobernador del Estado Zulia, por no haber ejercido la debida función de control y seguimiento a la inversión realizada por los entes adscritos a la Gobernación del Zulia y además, por haber contribuido a que se cometieran violaciones del ordenamiento jurídico nacional vigente, es por ello que se hace acreedor de tal responsabilidad, no obstante a que la Asamblea Nacional en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.080 de fecha 15 de diciembre de 2008, ya le había impuesto la referida sanción.

SEGUNDO: Declarar **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, tal y como lo establece el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **ILZE COROMOTO PEROZO DE MONTOYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.035.158 en su calidad de Gerente

General de la Empresa CONSPERCA, Rif. N° J-07050452-8 y Administradora de la Asociación Civil "ATENEO DE SAN FRANCISCO", por ser autora del delito de APROVECHAMIENTO FRAUDULENTO DE FONDOS PÚBLICOS, previsto y sancionado en el artículo 74 de la Ley Contra la Corrupción, por recibir fondos públicos para ejecutar esas obras y no haberlas ejecutado o realizado, y contribuir a que se cometieran violaciones al ordenamiento jurídico nacional vigente, es por ello que se hace acreedor de tal responsabilidad.

TERCERO: Declarar **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, tal como lo establece el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Ingeniero **ORLANDO JOSÉ CUABRO CARRASQUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.839.034 en su carácter de ex secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Estado Zulia, por APROVECHAMIENTO FRAUDULENTO DE FONDOS PÚBLICOS, previsto y sancionado en el artículo 74 de la Ley Contra la Corrupción, por no haber ejercido la debida función de control y seguimiento a la inversión realizada, además por haber contribuido a que se cometieran violaciones al ordenamiento jurídico nacional vigente, es por ello que se hace acreedor de tal responsabilidad.

CUARTO: Declarar **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, tal y como lo establece el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Ingeniero **RAÚL ELIECER BOSCÁN PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.793.396 en su carácter de Ingeniero Residente, contratado por la Empresa CONSPERCA para la ejecución de rehabilitación y construcción de la obra "ATENEO DE SAN FRANCISCO", por CERTIFICAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS NO REALIZADAS O CULMINADAS, con el fin de dar fe ante la autoridad de documentos, actas, constancias que fueron utilizadas para justificar decisiones causando daños al patrimonio público, tal como lo establece el artículo 77 de la Ley Contra la Corrupción, generándose además en consecuencia el delito de APROVECHAMIENTO FRAUDULENTO DE FONDOS PÚBLICOS, previsto y sancionado en el artículo 74 de la Ley Contra la Corrupción y haber contribuido a que se cometieran violaciones al ordenamiento jurídico nacional vigente, es por ello que se hace acreedor de tal responsabilidad.

QUINTO: EXHORTAR a la ciudadana **ADELINA GONZÁLEZ, CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** (encargada), a que continúe las averiguaciones administrativas correspondientes, por los hechos, actos u omisiones en los que hayan incurrido la ciudadana **ILZE COROMOTO PEROZO DE MONTOYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.035.158 en su calidad de Gerente General de la Empresa CONSPERCA, y Administradora de la Asociación Civil "ATENEO DE SAN FRANCISCO"; al ciudadano **MANUEL ANTONIO ROSALES GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 4.328.767, en su carácter de ex gobernador del Estado Zulia; al ciudadano Ingeniero **ORLANDO JOSÉ CUABRO CARRASQUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 3.113.654, en su carácter de Secretario de Obras y de Infraestructura de la Gobernación del Estado Zulia; y al ciudadano Ingeniero **RAÚL ELIECER BOSCÁN PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.793.396, en su calidad de Ingeniero Residente contratado por la Empresa CONSPERCA, Rif. N° J-070050452-8 para la ejecución de la rehabilitación y construcción de la obra ATENEO DE SAN FRANCISCO; la primera y el último como particulares y los restantes en el ejercicio de sus funciones públicas, así como cualquier otro particular o ente u organismo que haya participado en los hechos denunciados, ocasionando daños al Patrimonio Público Nacional, les sea dictada la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia la correspondiente **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS** y para cargos de elección popular a los funcionarios o funcionarias públicos involucrados, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Igualmente, en consecuencia, someter a la consideración la posible suspensión de la empresa por los presentes hechos irregulares cometidos por la empresa **CONSTRUCCIONES CONSPERCA, C.A. (CONSPERCA)** Rif. N° J-07050452-8 que infringe la Ley de Contrataciones Públicas, de acuerdo a los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contrataciones.

SEXTO: EXHORTAR a la ciudadana, **LUISA ORTEGA DÍAZ**, en su carácter de **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido el numeral 5 del artículo 285, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "intente las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones", profundicen en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios o funcionarias y particulares, señalados en la presente investigación parlamentaria, a fin de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y sea resarcido el daño patrimonial, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley determina, todo de

conformidad a lo establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SÉPTIMO. Remitir copia certificada de la presente decisión al ciudadano Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS** y al Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ARREAZA MONTSERRAT**, a los fines consiguientes.

OCTAVO. Notificar a los ciudadanos, ciudadanas, funcionarios y funcionarias, así como a los y las particulares involucrados, de las resultas de la presente investigación parlamentaria, tal como lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 73. "Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto".

NOVENO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARE BOSCHÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000452 de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187 numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236 numeral 15 *ejusdem*;

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente Encargado de la República, para nombrar al ciudadano **MARLON JOSÉ PEÑA LABRADOR**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de la República de Mozambique.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los 02 días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARE BOSCHÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000451 de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187 numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236 numeral 15 *ejusdem*;

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente Encargado de la República, para nombrar al ciudadano **VÍCTOR RAMÓN CARAZO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno de Rumania.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los 02 días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARE BOSCHÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del día 19 de marzo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00)**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.131 de fecha 19 de marzo de 2013, por incurrir en el siguiente error:

CONSEJO NACIONAL ELÉCTORAL Bs. 2.000.000.000,00

DONDE DICE:

Acción			
Específica:	030086013	"Mantenimiento, instalación y comisionamiento de antenas de la Plataforma Satelital"	29.116.901,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.772.590,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.772.590,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	5.141.424,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	5.141.424,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	20.847.484,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	121.380,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	139.840,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	17.671.500,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.914.764,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	<u>1.355.403,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.355.403,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	<u>50.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000.000,00
DEBE DICER:				
Acción				
Específica:	030086013	"Mantenimiento, instalación y comisionamiento de antenas de la Plataforma Satelital"	"	29.116.901,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	<u>1.772.590,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.772.590,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	"	<u>5.141.424,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	5.141.424,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	<u>20.847.484,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	121.380,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	139.840,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	17.671.500,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.914.764,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	<u>1.355.403,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.355.403,00
Acción				
Específica:	030086014	"Asignación y Control de Recursos para Actividades de Logística Electoral"	"	50.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	<u>50.000.000,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000.000,00

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de marzo de dos mil doce. Años 202º de la Independencia y 154º de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 19 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			Bs. 2.000.000.000,00
Proyecto:	030086000	"Elecciones y/o Consultas 2013."	2.000.000.000,00
Acción			
Específica:	030086001	"Activación de los Organismos Subalternos."	11.698.061,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	<u>11.698.061,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	2.597.400,00
	07.04.00	"Avisos"	1.437.355,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	540.030,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	5.551.594,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	1.571.682,00
Acción			
Específica:	030086002	"Información y divulgación institucional de procesos electorales"	3.001.898,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	<u>564.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	564.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	<u>123.575,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	123.575,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 2.198.726,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 65.800,00
07.03.00 "Relaciones sociales" " 40.320,00
07.04.00 "Avisos" " 593.232,00
"Viáticos y pasajes dentro del
09.01.00 país" " 553.797,00
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 201.225,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 744.352,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 115.597,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 115.597,00

Acción
Específica: 030086003 "Diseño, producción y
distribución de material
electoral no-codificado." " 43.449.943,00

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y
Mercancías" " 331.474,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y
materiales de instrucción" " 331.474,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 43.073.451,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 38.408.100,00
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 4.655.351,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 10.000,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 45.018,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 45.018,00

Acción
Específica: 030086004 "Capacitación de los
organismos electorales
subalternos e información a
pueblos y comunidades
indígenas" " 140.313.911,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 95.468.800,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal
contratado" " 58.945.500,00
01.29.00 "Dietas" " 36.523.300,00

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y
Mercancías" " 3.505.186,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y
materiales de instrucción" " 3.505.186,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 41.339.925,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 02.02.00 "Alquileres de equipos de
transporte, tracción y elevación" " 1.865.088,00
07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 30.945.000,00
07.03.00 "Relaciones sociales" " 416.250,00
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del
país" " 3.435.206,00
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 4.649.099,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 29.282,00

Acción
Específica: 030086005 "Activación de las
plataformas de
telecomunicaciones y soporte
electoral." " 92.662.400,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 92.662.400,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 72.000.000,00
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del
país" " 12.000.000,00
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 8.642.400,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 20.000,00

Acción
Específica: 030086006 "Alistamiento de la
plataforma automatizada del
voto." " 465.000.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 12.768.504,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal
contratado" " 12.768.504,00

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y
Mercancías" " 70.471.789,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y
materiales de instrucción" " 70.471.789,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 262.004.707,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 02.02.00 "Alquileres de equipos de
transporte, tracción y elevación" " 3.116.000,00
07.03.00 "Relaciones sociales" " 26.460.000,00
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del
país" " 310.680,00
"Otros servicios profesionales y
técnicos" " 206.972.545,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" " 25.145.482,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 119.755.000,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 79.120.000,00
99.01.00 "Otros activos reales" " 40.635.000,00

Acción
Específica: 030086007 "Despliegue y retorno de
material electoral para las
mesas de votación." " 173.205.301,00

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>26.210.717,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	26.210.717,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>92.413.895,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	35.010.600,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	8.625.940,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	5.323.032,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	22.620.557,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	5.232.621,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	5.040.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	3.795.660,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.765.485,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>54.580.689,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	23.805.465,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.086.795,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	639.072,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	15.680.948,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	11.368.409,00
Acción Específica:	030086008	"Ejecución del catastro de centros de votación."	"	<u>7.791.300,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>4.493.000,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	4.493.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>2.119.292,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.119.292,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>745.318,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	240.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	168.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	337.318,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>433.690,00</u>
		(Otras Fuentes)		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	433.690,00
Acción Específica:	030086009	"Organización del programa de acompañamiento electoral internacional"	"	<u>10.407.234,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>270.360,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	270.360,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>26.834,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	26.834,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>10.110.040,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.446.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	4.540.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	398.040,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	3.726.000,00
Acción Específica:	030086010	"Diseño y ejecución del proceso de capacitación nacional del personal técnico y operativo de los eventos electorales."	"	<u>954.539.150,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>79.607.290,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	79.607.290,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>4.771.168,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.771.168,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>870.160.692,00</u>
		(Otras Fuentes)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.034.900,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	338.052,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	827.299.012,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	40.488.728,00

Acción Específica:	030086011	"Producción y repliegue de instrumentos."	"	13.285.586,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	5.262.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	5.262.967,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	"	3.653.657,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	3.653.657,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	4.368.962,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.537.502,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	890.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	764.209,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.177.251,00
Acción Específica:	030086012	"Auditorías."	"	5.528.315,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	2.400.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.400.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	"	12.879,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	12.879,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	3.115.436,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	71.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	446.160,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	23.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.242.564,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	332.712,00
Acción Específica:	030086013	"Mantenimiento, instalación y comisionamiento de antenas de la Plataforma Satelital"	"	29.116.901,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	1.772.590,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.772.590,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	"	5.141.424,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	5.141.424,00

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	20.847.484,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	121.380,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	139.840,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	17.671.500,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.914.764,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	1.355.403,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.355.403,00
Acción Específica:	030086014	"Asignación y Control de Recursos para Actividades de Logísticas Electoral"	"	50.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	50.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.



RODOLFO CABELLO-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
IVAN ZERPA GUERRERO
 Secretario
IRANCA BOLÍQUEZ
 Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-514 de fecha 27 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.	
Acción Centralizada:	590002000	"Gestión administrativa"	"	30.000.000,00	
Acción Específica:	590002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	30.000.000,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.000.000,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	30.000.000,00	
		A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)	"	30.000.000,00	
		-Para compras de energía eléctrica a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. y cancelar parte de deudas con empresa AGGREKO.	"	30.000.000,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-514 de fecha 27 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente y,

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica*, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 345.680.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.	345.680.000,00
Acción					
Centralizada:	590002000	"Gestión administrativa"	"		345.680.000,00
Acción Específica:					
	590002003	"Apoyo institucional al sector público"	"		345.680.000,00
Partida:					
	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"		345.680.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"		345.680.000,00
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"		345.680.000,00
-Para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las principales plantas térmicas e hidráulicas del país; adquisición de repuestos; sustitución de la red subterránea de alta tensión en la Gran Caracas y mantenimiento de líneas de transmisión y distribución (pica y poda) durante el segundo trimestre del año 2013.				"	345.680.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-440 de fecha 21 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para el Ambiente*, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CENTÍMOS (Bs. 140.677.390,40)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE				Bs.	140.677.390,40
Proyecto:					
	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"		140.677.390,40
Acción Específica:					
	179999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente servicio autónomo servicios ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"		95.000.000,00
Partida:					
	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"		95.000.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"		95.000.000,00
	A0069	Servicio autónomo servicios ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) Obras para el control de inundaciones en el estado Apure - Protección de margen derecha del río Apure, 2da etapa, sector La Cueva El Sapo, San Fernando Apure, estado Apure	"		95.000.000,00
		- Protección de margen derecha, río Apure, 2da etapa, sector Las Mercedes, San Fernando de Apure	"		10.000.000,00
		- Protección de margen derecha del río Apure, mediante sistema de espigones, en Quintero, municipio Muñoz, estado Apure	"		12.000.000,00
		- Protección de margen derecha del río Apure, 2da etapa, en San Vicente, estado Apure	"		5.000.000,00
		- Protección de margen derecha del río Arauca, 3era etapa, en el Elorza, municipio Rómulo Gallegos, estado Apure	"		8.000.000,00
		- Construcción de dique de control de inundación en curva 3, río Sanare, Guasdalito, municipio Páez, estado Apure	"		5.000.000,00
		- Protección de margen derecha del río Arauca, sector Los Pájaros, municipio Páez, estado Apure	"		20.000.000,00
		- Obras imprevistas, supervisión de los proyectos y trabajos	"		20.000.000,00

Acción Específica:	179999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	"	45.677.390,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	45.677.390,40
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	45.677.390,40
	A0606	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	"	45.677.390,40
		- Reubicación de la línea de aducción San Josecito, tramo estación II - Av. Rotaria - La Chucurí, municipio San Cristóbal, estado Táchira	"	45.677.390,40

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-494 de fecha 22 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre*, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 250.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	250.000.000,00
Proyecto:	670040000 "Construcción y Mejoras de Autopistas"	"	250.000.000,00
Acción Específica:	670040003 "Continuación del Tramo Casarapa - Río Grande (8 Km) de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho"	"	250.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	"	26.544.922,18

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	26.544.922,18
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	223.455.077,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	6.742.179,07
	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	216.712.898,75

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-495 de fecha 22 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre*, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 105.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	105.000.000,00
Proyecto:	670025000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras"	"	105.000.000,00
Acción Específica:	670025002 "Segunda Etapa de la Construcción del Par Vial - Barinas - Santa Lucía, estado Barinas"	"	105.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes	"	11.148.867,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	11.148.867,32

Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	93.851.132,68
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	2.831.715,21
	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	91.019.417,47

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCHÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-485 de fecha 21 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 20.000.000,00	
		=====	
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	" 20.000.000,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	" 20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	" 20.000.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	" 20.000.000,00
	E5000	Distrito Capital	" 20.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCHÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.445

01 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 del artículo 236 *ejusdem* y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 *ibidem*,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado Democrático y social de derecho y de justicia, que constantemente exalta nuestros ancestros y nuestro pasado, haciendo presente nuestra historia, para construir el futuro,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana de manera permanente ilustraba a nuestro pueblo sobre momentos históricos del continente latinoamericano, exacerbando nuestro amor por la patria, nuestros símbolos patrios y nuestros libertadores,

CONSIDERANDO

Que es necesario el fomento de la divulgación de nuestros antecedentes históricos, mediante la implementación de políticas públicas que permitan mantener la memoria histórica de los ciudadanos y ciudadanas del país, para orientarnos en la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, recordando que Venezuela es cuna de gigantes como el Libertador Simón Bolívar, Ezequiel Zamora y Simón Rodríguez, entre muchos otros,

CONSIDERANDO

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada, involucrando al sector privado, con la finalidad de resguardar y preservar el legado del Comandante Supremo de la revolución, mediante actividades divulgativas y formativas a nivel nacional e internacional, que perpetúe, exalte, enaltezca y nos ilustre sobre nuestra historia tanto remota como contemporánea y que fortalezca en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos la memoria histórica, formándolo cada vez más en el amor a la patria y a las luchas de nuestros antecesores,

CONSIDERANDO

Que para ese cometido es preciso crear una Comisión conformada por personal comprometido en la búsqueda de la información histórica de interés y demás iniciativas que faciliten el acceso a todos los venezolanos, pueblos hermanos a los que nos une una misma historia e inclusive a nivel mundial, con la finalidad de mantener viva nuestra historia patria y el proceso que conlleva la Revolución Bolivariana, potenciando y agilizando las actividades mediante las cuales se implemente en corto plazo su funcionamiento y se materialicen sus objetivos.

DECRETA

Artículo 1º. Se designa la Comisión Presidencial para el resguardo, estudio, preservación y difusión del legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, potenciando, facilitando y agilizando actividades divulgativas a corto plazo, entre las cuales se encuentra: la creación del Sistema de Museos de la Revolución Bolivariana a nivel nacional e internacional, iniciando su misión desde la fase preparatoria hasta su total culminación, la implantación de cátedras educativas que reflejen el ideario del máximo líder de la Revolución Bolivariana en universidades, liceos, colegios; etc, creación de bibliotecas, entre otras actividades que mantengan vigente el ideario revolucionario. Las siglas que utilizara la precitada Comisión Presidencial son:

Artículo 2º. Para los fines a que se contrae el artículo anterior la Comisión Presidencial dependerá jerárquica y administrativamente de la Presidencia de la República, la cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial creada por el presente Decreto, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. CARMEN TERESA MELÉNDEZ, CI N° 8.146.803
2. RAFAEL RAMÍREZ, CI N° 5.479.706
3. ELÍAS JAUA MILANO, CI N° 10.096.662
4. ADÁN CHÁVEZ, CI N° 3.915.103
5. ROSA VIRGINIA CHÁVEZ, CI N° 13.683.250
6. JACQUELINE FARÍA, CI N° 5.051.541

7. JORGE RODRÍGUEZ, CI N° 6.823.952
8. CARMEN BOHORQUEZ, CI N° 2.824.538
9. JACINTO PÉREZ ARCAÏ, CI N° 716.787
10. GUSTAVO GÓNZALEZ LÓPEZ, CI N° 5.726.284
11. MIGUEL RODRIGUEZ TORRES, CI N° 6.368.196
12. JOSÉ ORNELAS FERREIRA, CI N° 7.087.964
13. CILIA FLORES, CI N° 5.315.632
14. PEDRO CALZADILLA, CI N° 6.524.592
15. NÉSTOR REVEROL, CI N° 7.844.507
16. JUAN ESCALONA, CI N° 18.471.474

Artículo 4º. La Comisión Presidencial designada mediante el presente Decreto, podrá designar subcomisiones a nivel nacional e internacional, procediendo bajo las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el diseño e implementación de la conceptualización, preparativos, compilación, colección y compendio de la información, objetos e implementos que conformaran tanto el Museo como las demás actividades, cuya finalidad es la preservación del ideario bolivariano.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial estará presidida por la ciudadana CARMEN TERESA MELÉNDEZ, portadora de la cédula de identidad N° 8.146.803, quien tendrá a su cargo la coordinación y articulación necesaria para su funcionamiento. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

Artículo 6º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, están en la obligación de colaborar con la Comisión Presidencial, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.449

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferidos al Distrito Capital, para la culminación del Teatro Bolívar, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	Bs. 20.000.000,00
Acción específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	20.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" (Otras fuentes)	y	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	20.000.000,00
	E5000	Distrito Capital	"	20.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.450

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el **supremo compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 140.677.390,40)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE	Bs. 140.677.390,40
Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	140.677.390,40

Acción Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	95.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	95.000.000,00
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	95.000.000,00
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	95.000.000,00
		Obras para el control de inundaciones en el Estado Apure	95.000.000,00
		-Protección de margen derecha del río Apure, 2da Etapa, sector La Cueva El Sapo, San Fernando Apure, Estado Apure	15.000.000,00
		-Protección de margen derecha, río Apure, 2da etapa, sector Las Mercedes, San Fernando de Apure	10.000.000,00
		-Protección de margen derecha del río Apure, mediante sistema de espigones, en Quintero, Municipio Muñoz, Estado Apure	12.000.000,00
		-Protección de margen derecha del río Apure, 2da etapa, en San Vicente, Estado Apure	5.000.000,00
		-Protección de margen derecha del río Arauca, 3era etapa, en el Elorza, Municipio Rómulo Gallegos, Estado Apure	8.000.000,00
		-Construcción de dique de control de inundación en curva 3, río Sanare, Guasdalito, Municipio Páez, Estado Apure	5.000.000,00
		-Protección de margen derecha del río Arauca, sector Los Pájaros, Municipio Páez, Estado Apure	20.000.000,00
		-Obras imprevistas, supervisión de los proyectos y trabajos	20.000.000,00
Acción Específica:	179999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	45.677.390,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	45.677.390,40
		-Otras Fuentes de Financiamiento	
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	45.677.390,40
	A0606	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	45.677.390,40
		-Reubicación de la línea de aducción San Josecito, tramo estación II - Av. Rotaria - La Chucurí, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira	45.677.390,40

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario.
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.451

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 105.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			Bs.	105.000.000,00
Proyecto:	670025000	"Construcciones y Mejoras de Carreteras"	"	105.000.000,00
Acción				
Específica:	670025002	"Segunda Etapa de la Construcción del Par Vial – Barinas – Santa Lucía, Estado Barinas"	"	105.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	11.148.867,32
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	11.148.867,32
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	93.851.132,68
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección, de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	2.831.715,21
	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	91.019.417,47

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas-
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.452

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 250.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	250.000.000,00
Proyecto:	670040000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	250.000.000,00
Acción Específica:	670040003	"Continuación del Tramo Casarapa - Río Grande (8 Km) de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho"	250.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Otras Fuentes	26.544.922,18
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	26.544.922,18
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	223.455.077,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	6.742.179,07
	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	216.712.898,75

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.453

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 345.680.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			Bs.	345.680.000,00
Acción Centralizada:	590002000	"Gestión administrativa"	"	345.680.000,00
Acción Específica:	590002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	345.680.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	Y "	345.680.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	345.680.000,00
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	345.680.000,00

-Para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las principales plantas térmicas e hidráulicas del país; adquisición de repuestos; sustitución de la red subterránea de alta tensión en la Gran Caracas y mantenimiento de líneas de transmisión y distribución (pica y poda) durante el segundo trimestre del año 2013. " 345.680.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRÁ CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO LINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.454

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 ejusdem, concatenado con lo dispuesto en los Artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°.- Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				Bs.	30.000.000
Acción					
Centralizada:	590002000	"Gestión administrativa"	"		30.000.000
Acción					
Específica:	590002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"		30.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"		30.000.000
		- Otras Fuentes			
Sub-Partidas					
Genérica,					
Específica y					
Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"		30.000.000
		A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)	"		30.000.000
		-Para compras de energía eléctrica a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. y cancelar parte de deudas con empresa AGGREKO.	"		30.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

Ejécute,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.455

02 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** revolucionaria en la construcción del socialismo y el **engrandecimiento** del País, basado en los principios **humanistas** y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por **mandato** del pueblo y de conformidad con lo establecido en el **artículo 233** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **numeral 11** del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 72/100 (Bs. 145.705.373,72)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente **imputación** presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			
Proyecto:	360057000	"Campañas Comunicacionales"	Bs. 145.705.373,72
Acción Específica:	360057002	"Contratación de Pautas Comerciales"	145.705.373,72
Partida:	4.02	"Materiales, suministros mercaderías"	561.333,34
		Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	166.666,67
	03.02.00	"Prendas de vestir"	294.666,67
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios personales"	145.144.040,38
		Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.01.00	"Publicidad propaganda"	120.077.550,47
	07.02.00	"Imprenta reproducción"	6.390.533,20
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	416.666,67
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	468.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	2.180.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	15.611.290,04

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y de Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dos días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1000675

Caracas, 28 FEB 2013

202° y 154°

Visto que, el(los) ciudadano(s) JOSE SAYEGH y GUILLERMO SEGUNDO JORDAN LAVIE, venezolano(s), mayor(es) de edad, titular(es) de la cédula de identidad Nro(s). V5531947 y V5303385 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social SARRA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.

Visto que, el(los) ciudadano(s) JOSE SAYEGH y GUILLERMO SEGUNDO JORDAN LAVIE, antes

identificado(s), tal y como consta en el documento constitutivo estatuario de la empresa SARRA CORRETAJE DE SEGUROS C.A., ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha Sociedad de Corretaje de Seguros, en virtud de estar debidamente autorizado(s) para actuar como Agente(s) y/o Corredor(es) de Seguros bajo el(los) Nro(s). CS-1505 y CS-4490 respectivamente, ocupando además el(los) cargo(s) de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de SARRA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.

Visto que, el(los) interesado(s) dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, el(los) citado(s) ciudadano(s) igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, SARRA CORRETAJE DE SEGUROS C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-740 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por el(los) ciudadano(s) JOSE SAYEGH y GUILLERMO SEGUNDO JORDAN LAVIE, antes identificado(s).

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Caracas, 28 FEB 2013

Providencia N° FSAA-2-3000676

202° y 154°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confería el artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, autorizó al funcionario Wilden Alexander Diamond adscritos a este Organismo, de acuerdo con la Providencia

Nº SAA-1-1-000970 del 20 de marzo de 2012, a los fines de practicar la Inspección Parcial en la empresa **Seguros Catatumbo, C.A.**, a objeto de verificar la aplicación de las tarifas de las pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad.

Visto que dicha inspección concluyó el día 16 de mayo de 2012 y el funcionario autorizado dejó constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la normativa que regula la actividad aseguradora, mediante un (01) Acta Especial.

Visto que en fecha 4 de julio de 2012, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el escrito identificado con el Nº 2012-31354, mediante el cual la empresa **Seguros Catatumbo, C.A.** consignó sus observaciones contra la citada Acta Especial, las cuales se analizaron para garantizar su derecho a la defensa.

Siendo la oportunidad para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a hacerlo en los siguientes términos.

ACTA ESPECIAL Nº 1

En la presente Acta Especial el funcionario actuante, dejó constancia que luego de efectuar una revisión a una serie de expedientes que reposan en los archivos de la empresa de seguros, se pudo constatar que la misma no aplica la tarifa aprobada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante el Oficio Nº FSS-1-1-1665-6810 de fecha 11 de agosto de 2006, contraviniendo de esa forma el contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa informó que si bien venían aplicando la tarifa aprobada mediante el Oficio Nº FSS-1-1-1665-6810 de fecha 11 de agosto de 2006, para el cierre del ejercicio económico del año 2010, el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual presentó un resultado técnico negativo, alcanzando una pérdida del 29% de las Primas Netas Cobradas, siendo necesario a su juicio la realización de un estudio estadístico para determinar las primas técnicamente suficientes y así cumplir con las reglas establecidas en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En virtud de ello, en fecha 25 de abril de 2011 mediante el escrito identificado con el Nº 2011-9652, la aseguradora solicitó autorización para la aplicación de una nueva tarifa y la utilización del condicionado adaptado a la nueva Ley, de lo cual recibieron respuesta el 7 de mayo de 2012, a través del Oficio Nº SAA-1-1-2116-2012, requiriendo posteriormente información complementaria.

Por lo antes expuesto, menciona que se considere la demora en que ha incurrido este Órgano de Control en la tramitación de la citada autorización, la cual resulta necesaria para poder asumir con propiedad los compromisos asumidos como aseguradora.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

La averiguación que por este acto se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **Seguros Catatumbo, C.A.** en cuanto a si la misma transgredió el contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al ajustar las primas de una serie de Pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, sin la previa aprobación de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente, exige que las tarifas observen principios técnicos de equidad y suficiencia, y que sean el producto de la utilización de información estadística que cumpla las exigencias de homogeneidad y representatividad.

En efecto, el objeto de cualquier sistema de tarificación es obtener primas equitativas y suficientes. El principio de equidad de la prima desde el punto de vista actuarial implica que en la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar o conocer el comportamiento del costo del riesgo, siendo que estos factores deben valorarse en los niveles adecuados para evitar una excesiva dispersión en tal costo. El principio de suficiencia de la prima busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Por otro lado, un instrumento técnico de que se vale la actividad aseguradora para sumar herramientas que permitan alcanzar un adecuado equilibrio en sus resultados, es el análisis de los riesgos, lo cual puede concretarse en el seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otros mecanismos, a través de la información contenida en la solicitud de seguros y del uso de exámenes médicos, cuestionarios o declaraciones de salud.

En este mismo orden de ideas, el artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora exige que las tarifas estén previamente aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Ello se debe, a que la prima debe ser considerada bajo un doble enfoque: por una parte, configura una obligación fundamental a cargo del tomador, representa la contraprestación de éste a la asunción de los riesgos por parte del asegurador (artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro), y, por la otra, constituye un elemento esencial del seguro, en orden a la formación del fondo común para el pago de siniestros, de allí la necesidad que su pago se realice por anticipado.

El autor **Joaquín Garrigues** en su obra Contrato de Seguro Terrestre, señala: "La prima es un elemento indispensable de la explotación en masa del seguro que hace posible el cumplimiento por el asegurador de sus obligaciones, al estar respaldado en cada contrato por el conjunto de las primas percibidas." (Obra citada, Segunda Edición, Madrid, 1993, página 103).

Sobre este particular, la prima pagada por el tomador -comercial o de tarifa-, está conformada por el valor real del riesgo (prima pura o neta), más los gastos de administración, las comisiones, etc.; siendo que a partir de la acumulación de riesgos el criterio de determinación de la prima varía según la mayor o menor probabilidad que se verifique el siniestro, aumentándola o disminuyéndola; por lo que de acuerdo con lo expuesto por el autor **Rubén Stiglitz**: "...una vez establecida la prima, ésta constituirá la contraprestación correspondiente a un riesgo determinado, lo que presupone que cualquier interpretación sobre los alcances del mismo, que importen ampliar los beneficios acordados pueden llegar a producir un desequilibrio en el conjunto de las operaciones de la aseguradora." (Stiglitz, Rubén. Derecho de Seguros II, Tercera Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Página 309).

Es evidente que la prima pura (o neta), se refiere a la proporcionalidad del precio del seguro en relación de equivalencia con el riesgo, de forma tal que en la cuantificación de la prima deben incluirse elementos como: los gastos de adquisición, la consideración del riesgo en un tiempo determinado, la suma asegurada y la duración del contrato.

En definitiva, la Ley de la Actividad Aseguradora establece claramente que las empresas aseguradoras no pueden alterar las tarifas aprobadas sin la previa autorización de este Órgano de Control, tal como se dispone en su artículo 42.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa de seguros, se observa la transgresión de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Sancionar a la empresa **Seguros Catatumbo, C.A.** con multa por la cantidad de Doscientos Veintiocho Mil Bolívares (Bs. 228.000,00), sanción que corresponde a la pena mínima contemplada en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00), al ajustar la prima de las Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, sin la previa aprobación de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, contraviniendo el contenido de los artículos 41 y 42 ejusdem.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 2 de febrero de 2010
G.O.R.B.V.



2 ABR 2013

Visto que la empresa **ALMACENADORA PÚBLICA DEL ESTADO FALCÓN, E.P.S., C.A (EPS ALMAFALCA)**, Sociedad Mercantil identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-20010243-8, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo, del Estado Falcón, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón del Municipio Carirubana, en fecha 04/07/2012, bajo el N° 58, Tomo 28-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar mediante escrito recibido bajo el N° 011859 de fecha 28/09/2012, autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre del 2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2013

001514

Visto que han cumplido con lo establecido en los Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 98 y 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, este Servicio,

DECIDE:

UNICO: Conceder la autorización a la empresa **ALMACENADORA PÚBLICA DEL ESTADO FALCÓN, E.P.S., C.A (EPS ALMAFALCA)**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en un área de DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO CON 15 METROS CUADRADOS (19.028,15 Mts.2) aproximadamente, ubicada en el galpón 01 Nro. 57-01, dentro de la zona primaria del Puerto Internacional de Guaraná, adicionalmente posee un área destinada para patios, en el mismo Puerto Internacional de Guaraná, con los siguientes linderos: **NORTE:** Vía que conduce al muelle I, **SUR:** Calle de acceso al muelle II; **ESTE:** Galpón de la EPS ALMAFALCA y **OESTE:** Mar Caribe; bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de las Piedras Paraguana.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACÉN, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada, vigente y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del Artículo 7 de la mencionada Ley.
- Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00).
- Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

Este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá inspeccionar a la Empresa **ALMACENADORA PÚBLICA DEL ESTADO FALCÓN, E.P.S., C.A (EPS ALMAFALCA)** en concordancia con sus atribuciones, con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, así como podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare el incumplimiento de las mismas a tenor de lo dispuesto en el Artículo 85 ejusdem.

Finalmente, la empresa antes mencionada deberá cancelar el equivalente a Ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Comuníquese a quien corresponda.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario



Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013- 0017

Artículo 1. Designo a la ciudadana **MARY CARMEN ZARAZA SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.151.379, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental** en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa N° 00703 de fecha 18/10/2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.814 de fecha 20/11/2007, en el cual se crea el mencionado Sector y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a:



JOSÉ DAVID GABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.894 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Enero 2013

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/01/2013 (G.O. N° 40.088 del 11/01/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 348.660 puntos de venta, instalados en 275.604 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 65.560 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 347.610 terminales de puntos de venta, instalados en 275.318 negocios afiliados, así como en 9.916 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.437	1.356
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.466	3.683
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	111	111
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	11.517	10.059
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	60.155	46.360
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12 (R)	5.645
BANARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	29.624	26.044
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	19	3
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	16
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	157	135
BANPLUS	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	48.782	33.896
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa	Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	Nacional e Internacional	30	36	8.423	6.513
	Mastercard	1, 2, 3, 4	3,00%					
	Privada	1	26,00%					
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	Nacional e Internacional	20	36	3.522	3.316
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	Nacional e Internacional	25	36	52.444	33.242
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00% (8)	Nacional e Internacional	20	36	1.162	1.107
	Privada	1, 2, 3, 4						
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.860	3.474
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	Privada	2						
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	Nacional e Internacional	22	24	585	522
	Mastercard	1, 2						
	Privada	1, 2, 3						
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	Nacional e Internacional	30	36	30.471	25.494
	American Express (2)	1, 2, 3						
	Privada	1						
	Privada	1						
	Privada	1						

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un periodo deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.
 (4) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
 (5) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
 (6) Destinada sólo a un cliente mayorista.
 (7) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2), según convenio con la FAMB con una tasa financiera de 22%.
 (8) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2).

ANEXO N° 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, alquileres, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, alquileres, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusivas Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, alquileres, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusivas Visa Infinite. Exclusivas Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipajes.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3 Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4		Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancopayco.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, garantía extendida.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Banescor On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
	Privada (2)	2		
BANPLUS	Visa	3		Atención telefónica las 24 horas del día y envío de transacciones por SMS. Envío de resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail.
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3		Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas, a través de la página web: www.bicentenario.com.ve .
	Visa	1, 2, 3	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	Visa	1, 2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada (2)	2		

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
CITIBANK	Visa	1, 2, 3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3		
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.corpbanca.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	Niveles 1, 2, 3 y 4: Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 (llamadas nacionales) y 0508-212-2060333 (llamadas internacionales). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve .
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501-999.9999. Mensajería SMS para información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4		Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Para poder usarla debe desbloquearla a través del 0801-2262200. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada (2)	1, 2		Tarjeta de Crédito Privada Turismo y Bicentenario. Producto crediticio sólo para personas con cuentas mínimas en el Banco del Tesoro.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4		Credipuntos programa de lealtad. Operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas. Servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDC, información sobre saldos y fechas de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3		Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bic.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-248.7325.
	Mastercard	1, 2, 3		
	Privada	1		
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4		Bols Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la Tarjeta Diners Club en Makro y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4		La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bols Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2623600 y 0212-5975000 las 24 horas, y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4		Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4		Programa de Proximidad. Página Web: www.soberano.com . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos instantáneos en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOFITASA	Visa	1, 2, 3		Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de softpoints que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Privada (2)	2		Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaybo.
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4		
	Mastercard	1, 2		

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
 (3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	Cajeros Automáticos	
				Redes 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.437	1.356	38
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.446	3.683	33
AGRICOLA	Maestro	Nacional	111	111	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.517	10.058	218
BANESCO	Maestro	Nacional	60.155	46.360	1.643
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.645	4.537	29
BFC	Maestro	Nacional	6.600	5.940	148
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	40.002	35.232	1.119
BOD	Maestro	Nacional	17.420	15.910	541
CARONI	Maestro	Nacional	5.182	4.815	148
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	29.624	26.044	223
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.498	1.883	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.954	3.358	271
EXTERIOR	Maestro	Nacional	9.732	8.331	145
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	157	135	103
MERCANTIL	Maestro	Nacional	48.782	33.898	1.372

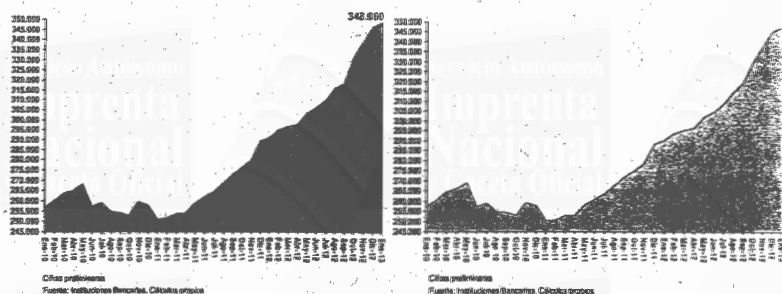
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	5.423	5.513	354	194	250
PLAZA	Maestro	Nacional	3.522	3.316	31	9	22
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	52.444	33.242	1.819	332	1.487
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.562	1.107	52	21	31
SOFTASA	Maestro	Nacional	3.860	3.474	137	27	110
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	495	522	191	54	137
VENEZUELA	Maestro	Nacional	39.471	25.494	1.169	316	853

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

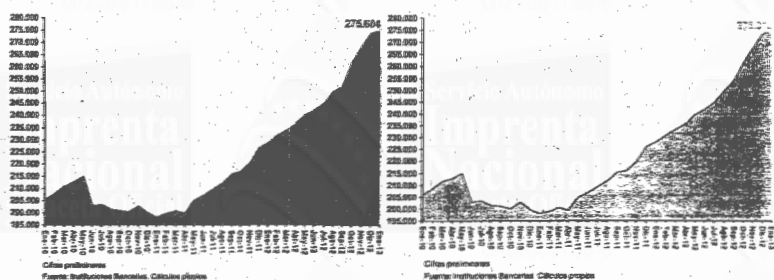
TARJETA DE DÉBITO



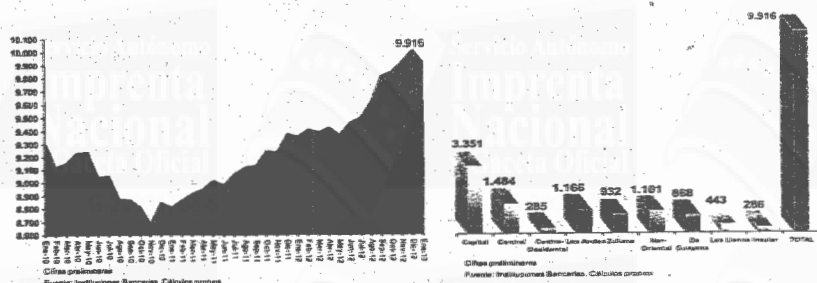
ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 02 de abril de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 154°

Municipio Libertador, 27 de Marzo del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado WILMER JOSE CASTRILLO PEREZ IPSA N.: 92950, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -38-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DIOGENES GIOVANNY MONAGREDA GUEVARA, C.I: V-13.642.740.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONGLOMERADO PRODUCTIVO, S.A
Número de expediente: 221-34006
CONST

Yo, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, según se evidencia del Decreto N° 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por este documento declaro: Que procedo a constituir una empresa del Estado, bajo establecido en el Decreto N° 9.382 de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará "CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá por objeto la coordinación de las actividades propias de los conglomerados, en todo lo concerniente a la procura de materia prima, insumos, maquinarias, distribución y comercialización de los productos de cada uno de sus miembros; así como, lo relativo a la asistencia técnica y organizativa de estas instancias de participación e integración de productores de un determinado sector productivo y ramos conexos, y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

1. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al

órgano de adscripción de la Sociedad Anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, previa autorización por parte del Presidente de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.

2. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
3. El desarrollo productivo social, e industrial, enfocado en las fases de producción, distribución e intercambio, a través de los mecanismos de procesamiento, transporte, almacenamiento, importación, exportación, colocación y comercialización tanto de insumos, materia prima y productos terminados al mayor y detal;
4. Facilitar la colocación, rotación y diversificación de los productos a precios justos y según las necesidades de la población;
5. Identificar y canalizar los requerimientos y necesidades de los conglomerados para la producción;
6. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio en Avenida Urdaneta Esquina de Pelota a Ibarra, Edificio Central, piso 11, ciudad de Caracas Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales, y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, inclusive fuera del país, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la Sociedad Anónima es la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. 62.264.027,00)**, dividido en **62.264.027** acciones que corresponden en un cien por ciento (100%) a la República Bolivariana de Venezuela órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, cuyo valor nominal es de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. El capital igualmente a sido íntegramente suscrito y pagado en un veinte por ciento (20%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, correspondiente a la cantidad de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs 12.452.805,40)** según consta de transferencia a la Cuenta Corriente N° 0102 0552 27 0000065799 del Banco de Venezuela, Banco Universal S.A perteneciente a la Empresa Conglomerado Productivo S.A por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones y, tendrá su control accionario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos, el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final

de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un certificado que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoralas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la Sociedad Anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que, representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 280 del Código de

Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea, sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela, en las Asambleas, las cuales serán presididas por él.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por los asistentes a la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no altere lo

establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Sociedad Anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.
- l) Acordar el establecimiento y clausura de oficinas, agencias o domicilios especiales, previa autorización de su órgano de adscripción, así como, nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedaran afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la compañía; así como, la jubilación de su personal.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Sociedad Anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como, la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima, requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Sociedad Anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la Sociedad Anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario Ejecutivo de la Sociedad Anónima.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvenciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o

ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la Sociedad Anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad Anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Compañía y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Anónima, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Sociedad Anónima.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Sociedad Anónima.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.

- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO IV DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO V DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad Anónima.

TÍTULO VI DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Sociedad Anónima.

TÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS A LA EMPRESA Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: "EL CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A.", reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. **"EL CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."** no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por el **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."** es la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, organizará Redes de Productores, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la:

- a) Socialización de las relaciones de propiedad;
- b) Socialización de las relaciones de producción;
- c) Socialización de las relaciones de intercambio y justa distribución de los productos y subproductos, equipos, maquinarias;
- d) Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Dado el carácter estatal socialista del **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, de manera directa, facilitará e impulsará el desarrollo integral económico y social del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de las políticas de Estado y bajo el control del Ministerio de Adscripción, el **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, a fin de contribuir a convenir el potencial del pueblo en poder popular y acelerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: EL **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."** está sujeto al control social conforme a lo mecanismos y modalidades que se instruyan y por tanto, está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión. La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte del órgano de adscripción, al menos una (1) vez al año.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contado Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad Anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta de la República decretará la supresión y liquidación de la Sociedad Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en

idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: Avenida Urdaneta, Esquina Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 11, Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEPTIMA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidente o Presidenta: DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA, C.I. N° 14.018.940; Directores Principales: PATRICIA FEBLES MONTES, CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, PEDRO MIGUEL GUILLEN DURREGO Y GUY ALBERTO VERNAEZ HERNANDEZ, titulares de las C.I. N° 13.615.221, 6.047.587, 8.984.719 y 10.170.468, respectivamente; Directores Suplentes: ALEXANDER SARMIENTO MORENO, SANTIAGO ARMANDO LAZO ORTEGA, RAFAEL ARGENIS TORRES CEDEÑO y GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, titulares de las C.I. N° 9.378.085, 16.034.796, 5.220.419 y 5.308.243, respectivamente.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA: Se autoriza al ciudadano Diógenes Monagreda, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.642.740, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes, el Decreto N° 9.382 de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, mediante el cual Ejecutivo Nacional autorizó la creación de la empresa del Estado: "CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."



RICARDO JOSÉ MÉNDEZ PRIETO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4027 CARACAS, 25 MAR 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 102, 103, 104 y 106 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 37 de la Ley Orgánica de Educación; 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 15.4 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en el subsistema educativo, lo cual comprende, entre otros, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en este nivel,

POR CUANTO

Es deber insoslayable del Ejecutivo Nacional promover y garantizar la formación de profesionales de la docencia, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, con el propósito de desarrollar y fortalecer la preparación académica de estos profesionales,

POR CUANTO

La profesionalización de docentes en ejercicio exige en la actualidad que las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales articulen y unifiquen esfuerzos para una formación universitaria de alto nivel, que permita, principalmente, tanto el desarrollo de investigaciones teóricas y aplicadas, y el ensayo de modelos experimentales y alternativos, en las diversas áreas de la educación, así como la formación integral del docente con valores de solidaridad, conciencia social, humanismo, tolerancia y respeto,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la

nación venezolana, basada en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

POR CUANTO

Un equipo multidisciplinario de especialistas adscritos al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, realizó la debida supervisión y/o seguimiento - entre el 5 de agosto de 2011 y el 30 de abril de 2012 - determinando y expresando en el respectivo informe y expediente, los logros y significativos méritos metodológicos, didácticos, académicos, curriculares, científicos, económico-financieros y administrativos del Programa de Profesionalización de Docentes en Ejercicio que venía desarrollando el Centro de Profesionalización de Fe y Alegría (CPFA), en Convenio con la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), el cual no cuenta ni ha contado con la autorización del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para su desarrollo, además de que se venció el 12 de marzo de 2012, y no ha sido renovado por las partes.

POR CUANTO

El equipo de especialistas mencionado *supra*, determinó y expresó en el respectivo informe y expediente, innumerables inconsistencias o vicios que hacen inaplicable la Resolución N° 2.388 de fecha 26 de diciembre 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828 de fecha 26 de diciembre de 2011, cuyas disposiciones pretendían resolver la situación del Convenio mencionado en el Punto anterior, pero que, entre sus múltiples inconsistencias académicas y administrativas, resaltan las siguientes: a) se sobrecarga de manera injusta los costos operativos únicamente sobre el Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), instituto éste que es subvencionado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria lo cual permite cubrir - en parte - su déficit en el flujo de caja; b) se centraliza la prestación del servicio únicamente en la sede del Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), en Caracas, Distrito Capital (Los Flores de Catia) y c) no se reconoce la formación de docentes según la mención que habían recibido y necesitan obtener en el respectivo Título Universitario para poder insertarse eficazmente al ejercicio de la docencia,

POR CUANTO

Los y las estudiantes, o graduandos afectados por esta situación, están siendo atendidos en 121 comunidades de aprendizaje en 46 establecimientos educativos distribuidos en diversas ciudades de 14 entidades federales del país, lo cual sobrepasaba enormemente las capacidades geográficas, académicas, logísticas y presupuestarias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

POR CUANTO

La Directiva del Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), solicitó ante Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, por órgano de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, la reconsideración de las medidas a que se contrae la Resolución N° 2.388 de fecha 26 de diciembre 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828 de fecha 26 de diciembre de 2011,

POR CUANTO

El equipo de especialistas adscritos al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, ha determinado los elevados méritos en el desempeño académico y administrativo del Instituto Universitario Jesús Obrero -IUJO (con sede en Caracas, Distrito Capital) y del Instituto Universitario San Francisco (con sede en Maracaibo, estado Zulia), ambos adscritos a la Dirección Nacional de Educación de Fe y Alegría,

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar de manera excepcional, la creación y funcionamiento del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios de la carrera "Educación", conducente al Título de "Licenciada" o "Licenciado en Educación", en las menciones que a continuación se establecen:

1. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Ciencias Sociales".
2. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Geografía e Historia".
3. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Historia".
4. Licenciado en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Ciencias Naturales".
5. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Biología".

6. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Física".
7. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Química".
8. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Matemática".
9. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación para el Trabajo".
10. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Comercial".
11. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Industrial".
12. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Agropecuaria".
13. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Hogar".
14. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Informática".
15. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Especial".
16. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Física, Deporte y Recreación".
17. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Inicial".
18. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Ambiental".
19. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Gestión Ambiental".
20. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Educación Integral".
21. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Lengua e Idioma".
22. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Orientación Pastoral".
23. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Orientación Educativa".
24. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Desarrollos Culturales".
25. Licenciado (a) en Educación, Mención "Procesos de Aprendizaje en Procesos Educativos Comunitarios".

Parágrafo 1: Los alumnos que se acojan al Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios de la carrera "Educación", señalado en el artículo 1, les serán les reconocidas y/o deberán cursar las asignaturas pendientes, según la carga de horas, créditos y códigos de prelación señaladas en el Pensum de cada Especialidad, que fueron evaluados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, antes del 30 de abril de 2012.

Parágrafo 2: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano de la autoridad que corresponda, será el único responsable de refrendar los Títulos y soportes de expedientes académicos de aquellos estudiantes o graduandos que hayan cumplido con todos los requisitos previstos en la normativa universitaria. Tales documentos, deberá consignarlos el Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), ante la autoridad competente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al término de cada año académico.

Artículo 2: Serán beneficiarios de este Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios de la carrera "Educación", los y las estudiantes o graduandos que hayan estado inscritos antes del 29 de febrero de 2012, en el marco del Convenio existente para la fecha, entre el Centro de Profesionalización de Fe y Alegría y la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR).

Artículo 3: Se autoriza de manera excepcional, al Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), para que asista u oriente a los y las estudiantes o graduandos mencionados anteriormente, en las 121 comunidades de aprendizaje, y sus 46 establecimientos que fueron registrados y reseñados durante las actividades de supervisión y seguimiento, efectuadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al 30 de abril de 2012.

Parágrafo 1: Esta autorización de ningún modo podrá interpretarse como una autorización de creación de carrera o programa universitario al Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO).

Parágrafo 2: La ejecución del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios de la carrera "Educación", se realizará de manera autogestionaria, o con apoyo económico de los y las estudiantes o graduandos mencionados anteriormente, de modo que éstos puedan cubrir únicamente los gastos operativos de dicho Plan, tales como: reinscripción, gestión de expedientes, formación docente, actos de grado y trámite de los títulos y demás soportes académicos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Los respectivos Estados de Resultados o Financieros (certificados), serán anexados al Informe de Gestión del Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO).

Parágrafo 3: El Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), podrá emplear las estrategias de enseñanza-aprendizaje y de evaluación que

sean necesarias para el desarrollo eficaz del *Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios* de la carrera "Educación", en las cuales deben cumplirse los principios constitucionales de educación integral y formación en (y para) el trabajo y la sociedad, y de conformidad con la organización académico-administrativa del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, y el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Las autoridades del Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), deberán remitir anualmente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del Viceministro de Desarrollo Académico, la data y las estadísticas de las y los estudiantes inscritos y graduados en el *Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios* de la carrera "Educación"; siendo la primera entrega de dicha información, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5: Se fija un plazo de tres (3) años académicos, para la culminación del *Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios* de la carrera "Educación", con efectos a partir de la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En el supuesto de que por causas, plenamente justificadas, se requiera prorrogar el plazo aquí previsto, el Instituto Universitario Jesús Obrero (IUJO), deberá solicitarlo en forma expresa ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: Se revoca en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° 2.388 de fecha 26 de diciembre 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828 de fecha 26 de diciembre de 2011.

Artículo 7: El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, y la solución de los casos dudosos o no previstos en ésta.

Comuníquese y publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 002 CARACAS, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2013. AÑOS 202° Y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.600 de fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano LUIS CARLOS FIGUEROA, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República N° 7.854 de fecha 25 de Noviembre de 2010; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600, de fecha 24 de enero de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En atención a lo establecido en el Artículo 10 de la Reforma Parcial del Decreto No. 5.929 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el Artículo 15, del Decreto No. 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se somete a su consideración y aprobación la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto, el cual conocerá de los Procedimientos de Contrataciones relacionados con la Selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones Públicas quedará integrada conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Abog. Carla Rojas C. I. No. V-12.258.109	Abog. Bárbara Rodríguez C. I. N° 15.647.495
Económica	Lic. Nélida González C. I. N° V-6.800.282	Juan Gabriel Martínez C. I. 11.201.778
Financiera		
Técnica	Soc. Irene Alfonso Santamaría C. I. N° V-3.180.985	Ing. Richard Castro C. I. No. V-6.873.301

ARTÍCULO 3: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas a la ciudadana: JULIETA PIGNOLONI, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.682.249, el cual deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión con derecho a voz y sin voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la Ley. El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 4: El Auditor Interno del Instituto podrá actuar con carácter de observador en los actos de selección de contratistas o en su defecto, podrá designar un representante.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos especializados, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trata.

ARTÍCULO 6: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

ARTÍCULO 7: La Presente Comisión surtirá efecto a partir del 11 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. LUIS CARLOS FIGUEROA
Presidente del Instituto

Designado mediante Decreto Presidencial N° 7.854, de fecha 25 de Noviembre de 2010; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.600, de fecha 24 de Enero de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 020 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 202° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 5 del Decreto 5.307 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha, mediante la cual se crea la sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), y la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688 de fecha 22 de mayo de 2007; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 074 de fecha 07 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.004 de fecha 10 de septiembre de 2012, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar como Vicepresidente del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) al ciudadano Carlos Vicente Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.971.278.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar como Vicepresidente Encargado del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) al ciudadano **Carlos Vicente Contreras**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.971.278.

DONDE DICE:

Artículo 6. A tal efecto la Junta Directiva de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta:

Gildemar Josefina Gil León. C.I. V- 8.397.039

Vicepresidente:

Carlos Vicente Contreras. C.I. V- 5.971.278

Miembros Principales:

Nancy C. Matheus de Velásquez. C.I. V- 3.676.343
Noris Amparo Negrón Rangel. C.I. V- 10.149.718
Miguel Jose Gamardo Pirela. C.I. V- 4.501.965
Jorge Alejandro Díaz Angulo. C.I. V- 15.516.963

Miembros Suplentes:

Jose Antonio D'Angelo. C.I. V- 3.967.180
Carlos Eduardo Gil Lira. C.I. V- 12.638.782
Nidia Yolinda Pastrán Carrillo. C.I. V- 5.221.753
Jonathan Kotosky Sánchez Gómez. C.I. V- 13.380.919

DEBE DECIR:

Artículo 6. A tal efecto la Junta Directiva de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta:

Gildemar Josefina Gil León. C.I. V- 8.397.039

Vicepresidente:

Carlos Vicente Contreras (E). C.I. V- 5.971.278

Miembros Principales:

Nancy C. Matheus de Velásquez. C.I. V- 3.676.343
Noris Amparo Negrón Rangel. C.I. V- 10.149.718
Miguel Jose Gamardo Pirela. C.I. V- 4.501.965
Jorge Alejandro Díaz Angulo. C.I. V- 15.515.983

Miembros Suplentes:

Jose Antonio D'Angelo. C.I. V- 3.967.180
Carlos Eduardo Gil Lira. C.I. V- 12.638.782
Nidia Yolinda Pastrán Carrillo. C.I. V- 5.221.753
Jonathan Kotosky Sánchez Gómez. C.I. V- 13.380.919

Artículo 2. Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 074 de fecha 07 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.004 de fecha 10 de septiembre de 2012, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN JOSÉ JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 074 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los

artículos 5, numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 5 del Decreto 5.307 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha, mediante la cual se crea la sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), y la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688, de fecha 22 de mayo de 2007; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Vicepresidente Encargado del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) al ciudadano **Carlos Vicente Contreras**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.971.278.

Artículo 2. Designar como Miembros Principales de la Junta Directiva de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) a los ciudadanos: Nancy C. Matheus de Velásquez C.I. V- 3.676.343, Noris Amparo Negrón Rangel C.I. V- 10.149.718, Miguel Jose Gamardo Pirela C.I. V- 4.501.965; y Jorge Alejandro Díaz Angulo C.I. V- 15.515.983.

Artículo 3. Designar como Miembros Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) a los ciudadanos: Jose Antonio D'Angelo C.I. V- 3.967.180, Carlos Eduardo Gil Lira C.I. V- 12.638.782, Nidia Yolinda Pastrán Carrillo C.I. V- 5.221.753; y Jonathan Kotosky Sánchez Gómez. C.I. V- 13.380.919.

Artículo 4. Designar como Secretaria Ejecutiva de esta sociedad a la ciudadana Odalys Verónica Acosta Salcedo, titular de la cédula de Identidad N° V-13.993.404.

Artículo 5. Designar como Comisario y Comisaria Suplente de esta sociedad, a los ciudadanos Daniel Flores, titular de la cédula de Identidad N° V-16.032.163 y Maria Teresa Perez titular de la cédula de Identidad N° V- 8.379.055, respectivamente.

Artículo 6. A tal efecto la Junta Directiva de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta:

Gildemar Josefina Gil León. C.I. V- 8.397.039

Vicepresidente:

Carlos Vicente Contreras (E). C.I. V- 5.971.278

Miembros Principales:

Nancy C. Matheus de Velásquez. C.I. V- 3.676.343
Noris Amparo Negrón Rangel. C.I. V- 10.149.718
Miguel Jose Gamardo Pirela. C.I. V- 4.501.965
Jorge Alejandro Díaz Angulo. C.I. V- 14.401.223

Miembros Suplentes:

Jose Antonio D'Angelo. C.I. V- 3.967.180
Carlos Eduardo Gil Lira. C.I. V- 12.638.782
Nidia Yolinda Pastrán Carrillo. C.I. V- 5.221.753
Jonathan Kotosky Sánchez Gómez. C.I. V- 13.380.919

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 074 de fecha 07 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.004 de fecha 10 de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN JOSÉ JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PDVAL-JD-148-2013

JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 05-2013 de fecha 14 de marzo de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 110 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Cláusula Décima Sexta Numeral 11 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), **DECIDE** lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobada según la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-103-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013; para ingresar a los nuevos titulares de las Gerencias de los Estados: Carabobo, Distrito capital, portuguesa y Zulia, los ciudadanos Juan Carlos Otaiza Castillo, Wilfredo Enrique Oramas, William Antonio Arcon Matos y Rainer Isaias Espejo Herrera, respectivamente, conforme se indica a continuación:

Unidad Administradora Central
00001 Gerencia de Administración y Finanzas

Unidades Administradoras Desconcentradas

00030 Gerencia del Estado Amazonas
00031 Gerencia del Estado Anzoátegui
00032 Gerencia del Estado Apure
00033 Gerencia del Estado Aragua
00034 Gerencia del Estado Barinas
00035 Gerencia del Estado Bolívar
00036 Gerencia del Estado Carabobo
00037 Gerencia del Estado Cojedes

00038 Gerencia del Estado Delta Amacuro
00039 Gerencia del Distrito Capital
00040 Gerencia del Estado Falcón
00041 Gerencia del Estado Guárico
00042 Gerencia del Estado Lara
00043 Gerencia del Estado Mérida
00044 Gerencia del Estado Miranda
00045 Gerencia del Estado Monagas

00046 Gerencia del Estado Nueva Esparta
00047 Gerencia del Estado Portuguesa
00048 Gerencia del Estado Sucre
00049 Gerencia del Estado Táchira
00050 Gerencia del Estado Trujillo
00051 Gerencia del Estado Vargas
00052 Gerencia del Estado Yaracuy
00053 Gerencia del Estado Zulia

SEGUNDO: Se designa como responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO SILVA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 14.407.425, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas.

TERCERO: Se designan como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2013, a los ciudadanos siguientes:

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
PDVAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Carlos Alberto Osorio Zambrano	6.397.281
	José Gustavo Silva Araque	14.407.425
AMAZONAS	Marco Antonio Vázquez Barrades	8.902.638
ANZOÁTEGUI	Jorge Luis Zambrano	8.309.583
ARAGUA	Nicolás Javier Celta Rodríguez	12.993.459
APURE	Francisco Javier Pike Aguirre	14.342.076
BARINAS	Arlen Gregorio Vergara Molina	14.712.581
BOLIVAR	Zulmary Arcila Devera	9.911.602

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
CARABOBO	Juan Carlos Otaiza Castillo	7.046.194
COJEDES	José Rafael Camacho Reyes	12.368.136
DELTA AMACURO	Prospero José Rocca Calvajar	8.943.092
DISTRITO CAPITAL	Wilfredo Enrique Oramas	10.759.200
FALCÓN	Enzo Ramón Campos Díaz	17.177.682
GUARICO	Isaias José Cedillo Quintero	16.364.441
LARA	Alida Margarita Moreno de Viltres	8.619.369
MÉRIDA	Inti Yosú Sarcos Acevedo	16.933.019
MIRANDA	Orangel Domingo Sucre Venales	11.944.056
MONAGAS	Jorge José Quintana Sifontes	9.818.847
NEUVA ESPARTA	Tamara Neliana García Angulo	17.111.499
PORTUGUESA	William Antonio Arcon Matos	5.136.942
SUCRE	Ramón René Mundarain	10.224.804
TACHIRA	María Eduvina Bustamante	4.447.068
TRUJILLO	Franco José Leandro Izquierdo	18.559.354
VARGAS	Manuel Figueroa Padrón	10.578.558
YARACUY	José Luis Márquez Tineo	7.227.656
ZULIA	Rainer Isaias Espejo Herrera	12.625.076

CUARTO: Se delega en los ciudadanos identificados en el punto **TERCERO** de la presente Providencia, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1.- Para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto equivalente a trescientas ochenta y cuatro coma cincuenta y ocho unidades tributarias mensual (384,58 U.T.), para los gastos relacionados con las siguientes partidas presupuestarias:

IMPUTACIÓN	PARTIDA	DETALLE
4.02.01.01.00	Alimentos y Bebidas	Para la compra de alimentos y bebidas en jornadas y horas extras de trabajo.
4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos	Para la compra de cauchos de camiones, en caso de emergencia.
4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	Compra de papel higiénico, y servilletas
4.02.06.08.00	Productos plásticos	Compra de vasos y bolsas de plástico
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	Tintas, pinturas, colorantes y productos similares para todo uso, tales como: aceite aguarrás, adelgazador de pinturas, trementina, tóner, acuarelas y carboncillo.
4.02.06.06.00	Combustibles y Lubricantes	Aceite combustible para motores, gas-oil, gasolina, grasa lubricante, entre otros
4.02.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	Adquisición de tornillos, cerraduras, candados, tenazas, entre otros
4.02.08.09.00	Repuestos y Accesorios para equipos de Transporte	Repuestos y accesorios metálicos que forman parte de los equipos de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, tales como: acumuladores, alfombras de goma para piso de vehículo, amortiguadores, carburadores, pistones, rines, válvulas, silenciadores, parachoques, platinas, platinos, condensadores. Incluye piezas y accesorios no metálicos utilizados con el mismo fin, tales como: bujías de encendido y baterías.
4.02.10.02.00	materiales y útiles de limpieza y aseo	Compra de detergentes, desinfectantes y escobas.
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	Compra de lápices, bolígrafos, marcadores, ganchos para carpetas y borradores, engrapadoras, perforadoras, tirro, gomas para borrar.
4.02.10.11.00	Materiales eléctricos	Materiales eléctricos, tales como: cables, bombillos, interruptores, tubos fluorescentes, reflectores y similares.
4.03.07.03.00	Relaciones Sociales	Alquiler de Toldos, sillas, mesones y mantelería para las jornadas de ventas a cielo abierto y el programa mi casa bien equipada.
4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	Viáticos sin pernocta en el Estado.
4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	Reparaciones menores a los vehículos pertenecientes a Pdva
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	Comprende la asignación para atender los gastos por concepto de servicio de conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento tales como: máquinas de escribir, equipos de computación, escritorios, fotocopiadoras, impresoras, scanners, entre otros.
4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	Reparaciones menores a las infraestructuras de las sedes administrativas, galpones y puntos de ventas
4.03.11.99.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos	Servicios de Conservación menores de maquinarias y equipos no incluidos en ninguna de las específicas anteriores.

4.03.18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	Se imputa por esta específica, la previsión para atender el pago al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las adquisiciones de bienes y servicios a proveedores nacionales realizadas por los organismos de la administración pública. Asimismo, se imputa el impuesto al valor agregado aplicable a la importación de bienes o servicios.
4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	Comprende la asignación para atender los gastos por concepto de otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las específicas anteriores. (recarga de tóner)

2.- Manejar un monto anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a cuatro mil seiscientos quince unidades tributarias (4.615 U.T.).

3.- Remitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

Parágrafo Único- En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (4.03.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas a cielo abierto relacionadas con la distribución de alimentos y jornadas referidas al Programa "Mi Casa es un Bien Equipada", y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo

de las Gobernaciones, Alcaldías y Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

QUINTO: En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

SEXTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-103-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27-02-2013.

SEPTIMO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2013.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Junta Directiva

HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN
Director Principal

ANA TEONILDE SILVA TORRES
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ
Directora Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"-
COFAE

Caracas, 01 de marzo de 2013

No. 01-01-010

JUNTA DIRECTIVA RESOLUCIÓN

La Junta Directiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres", (COFAE), actuando en su carácter de máxima autoridad, con lo dispuesto en el artículo 9 del Acta Constitutiva y Estatutos de COFAE y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la conformación de la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios para esta Fundación, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se identifican a continuación:

1.-Área Económica- Financiera

Miembro Principal : GUILLERMO AMADO PÉREZ SILVA
C.I N° 1.894.930

Miembro Suplente : LISSET COROMOTO GUILLÉN RIVAS
C.I N° 11.006.848

2.-Área Técnica

Miembro Principal : RICHARD ALEXANDER TORBELLO INOJOSA
C.I N° 16.870.323

Miembro Suplente : ISIS DAYANA MONAGAS GONZÁLEZ
C.I N° 15.022.461

3.-Área Legal

Miembro Principal : HUGO ALFONSO CARMONA
C.I N° 11.953.109

Miembro Suplente : FELIPE MARTÍNEZ ROBLES
C.I N° 11.551.919

SEGUNDO: Designar a la ciudadana ROSA YAMILET MORA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° 17.057.443, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de este Instituto y a la ciudadana ANGELA LIDIA CERMEÑO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.642.002, como Secretaria Suplente.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará sin efecto la Resolución N° 01-01-09 de fecha 23 de abril del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 del 10 mayo del año 2008.

Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JAUJA MILANO
Presidenta

ARMANDO ENRIQUE GUEZ
Miembro Principal

IVANOVA PACHECO FLEX
Miembro Principal

TERESA FERNÁNDEZ PATINO
Miembro Principal

HASILIO JAUREGUI SALAZAR
Miembro Principal

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 338

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

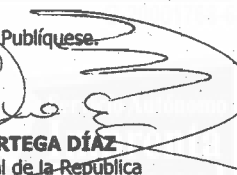
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada MOIRA JINETT CANELONES, titular de la cédula de identidad N° 6.891.580, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD en la Dirección de Administración y Servicios,

adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 339

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

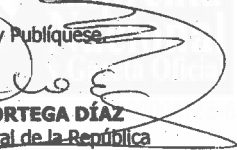
RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ALBERTO JOSÉ DE LA CRUZ TINOCO**, titular de la cédula de identidad N° 10.540.980, **COORDINADOR DE CONTROL DEL GASTO**, en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Analista de Presupuesto IV, en Comisión de Servicio, en la citada Dirección General.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-04-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 334

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

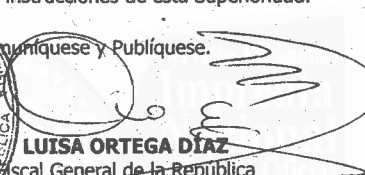
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BLANCA PERLA GUTIÉRREZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N°

10.847.048, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 335

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

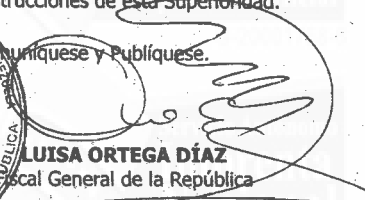
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EMMA MARÍA LOCONSOLO MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 11.477.985, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Blanca Perla Gutiérrez Peña, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos, a partir del 01-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 337

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° 15.101.493, en el Despacho de la Fiscal General de la República. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 25 de marzo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 350

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOAQUÍN ALEXANDER CEBALLOS MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 16.444.212, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 352

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JUDITH DEL CARMEN MÉNDEZ ÁNGEL**, titular de la cédula de identidad N° 14.923.726, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 357

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana Abogada **CARLA KAREN MORE GARAVITO**, titular de la cédula de identidad N° 17.477.177, en la **SALA PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES DE LAS FISCALÍAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-04-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



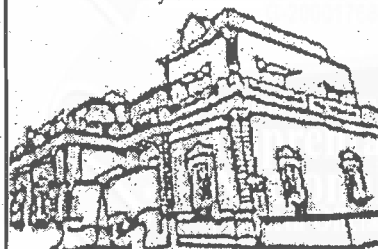
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

**LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT**

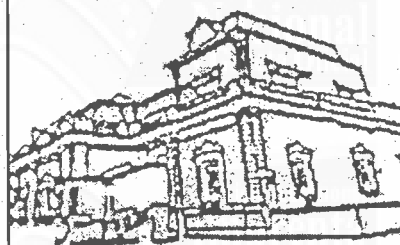


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

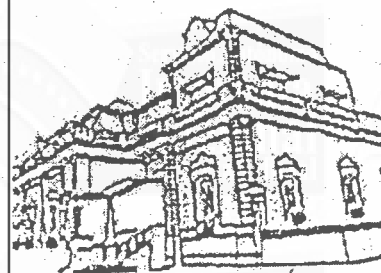
Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

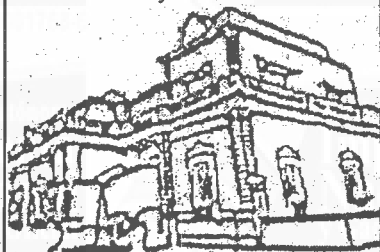
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

A LA VENTA

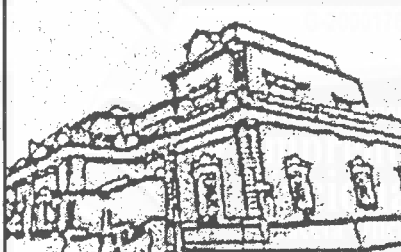
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



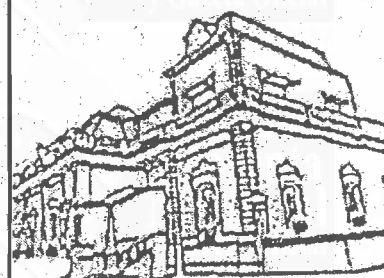
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL

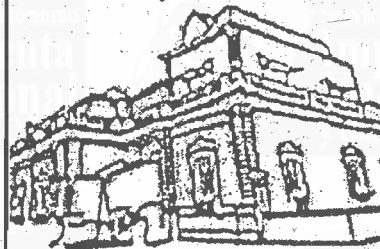


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

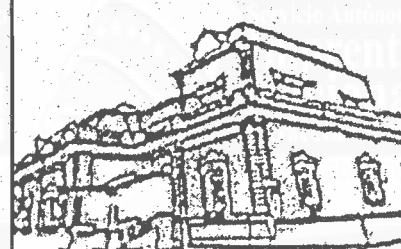
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



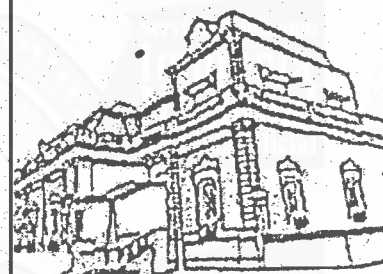
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.138

Caracas, martes 2 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.